

quinta día quince días quintos, y recaudos nel  
 resaca en la expresada Contaduría, o persona con  
 sujeción bastante, los requieres que serán breves en la men-  
 cionada, con apremio que si así no lo hicier  
 ren pagara a su cargo que constare, y respon-  
 da el cobro convenienter. Y vista, oída, y acordada  
 por la Villa la obedes con el respecto devido, y  
 memoria a ser cumplida, y sea ejecución, y cumpli-  
 miento acorda se haga notoria esta de Previsión  
 de los Regidores, y personas en cuyo poder están el  
 papel sellado de otros años de verse, y dier, y vier, y sus  
 guardas, fidedatos, y nominadores para que entien-  
 do lo pare el perjuicio que aya lugar, como también  
 a los depositarios de cupos deus, y cumplan con lo  
 que se manda, y para a ello el presente se ponga a cel-  
 lera de las personas con quienes se deuen entien-  
 der estas diligencias, lo que se publica al Real de lo  
 mande, y se manda a pagar el testimonio que separe  
 a los, y que con la mayor brevedad separe que  
 todas las diligencias.

Con lo que se acuerda con Ayuntamiento y lo firmaron

Juan de los Rios de San Juan de los Rios

Pedro Melgares  
 Juan de los Rios

Pedro Juan de los Rios

Juan de los Rios

Juan de los Rios

Juan de los Rios